

Antecedentes de hecho

Primero.—La editorial presentó su solicitud de ayuda y la documentación complementaria ante el Registro Oficial dentro del plazo previsto según los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de marzo de 2002 anteriormente citada.

Segundo.—El Instituto de la Mujer como órgano competente para la ordenación del expediente, y la Comisión de Evaluación como órgano instructor del mismo evaluaron la solicitud y proyectos presentados por esa editorial, resolviendo, con fecha 19 de julio de 2002, la Dirección del mismo conceder una ayuda de 9.343,25 euros para la edición del proyecto «Diccionario Crítico del Feminismo».

Tercero.—Según la documentación aportada por esa editorial el coste de producción del proyecto es de un total de 10.827,59 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero.—En virtud de lo previsto en el título I de la Ley de Régimen de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958; en el artículo 2 de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de Creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer; en el artículo 7 del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del organismo autónomo Instituto de la Mujer; en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 13 de septiembre, y en el artículo 3 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, este organismo es el órgano competente para dictar las resoluciones que procedan en la convocatoria de ayudas a la edición de publicaciones relacionadas con la mujer.

Segundo.—Según el artículo 8, punto 2, de la Orden de convocatoria de ayudas a la edición de este Instituto de fecha 20 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), «El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria...».

Tercero.—Con fecha 20 de noviembre del presente año la Editorial Síntesis comunica a este Instituto haber recibido una ayuda económica de 1.524,49 euros por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores Francés, como ayuda a los derechos de traducción del citado proyecto.

Cuarto.—Que el total de la suma de la ayuda propuesta por este organismo más la suma de la ayuda recibida por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores Francés es superior a los costes de edición.

Quinto.—Según el artículo 81 punto 8 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, «... El importe de las subvenciones reguladas en la presente Sección, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario».

Vistos los proyectos legales y demás de general aplicación, esta Dirección General, resuelve:

Modificar la Resolución de fecha 19 de julio de 2002 y declara en aplicación de las disposiciones legales mencionadas, que el importe de la ayuda a percibir para el proyecto «Diccionario Crítico del Feminismo» es de 9.253,09 euros.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 20 de marzo de 2002, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General del Instituto de la Mujer, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14) y en los artículos 9, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Madrid, 10 de diciembre de 2002.- La Directora general, Carmen de Miguel García.

2981

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2002, del Instituto de la Mujer, por la que se modifica la de 19 de julio de 2002, por la que se dispone la publicación de las ayudas a la edición concedidas en las áreas de competencia de este organismo.

Visto el expediente administrativo de ayudas públicas, presentado por la «Editorial Trotta, S.A.», sometidas al Régimen General y convocadas por Orden de 20 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras y la parte dispositiva que en relación con la misma este Instituto resolvió, con fecha 19 de julio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre), conceder a la misma, teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—La editorial presentó su solicitud de ayuda y la documentación complementaria ante el Registro Oficial dentro del plazo previsto según los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de marzo de 2002 anteriormente citada.

Segundo.—El Instituto de la Mujer como órgano competente para la ordenación del expediente, y la Comisión de Evaluación como órgano instructor del mismo evaluaron la solicitud y proyectos presentados por esa Editorial, resolviendo, con fecha 19 de julio de 2002, la Dirección del mismo conceder una ayuda de 5.355,00 euros para la edición del proyecto «Rompiendo el silencio», que posteriormente cambiaría el título por «El rostro oculto del mal. Una teología desde la experiencia de las mujeres».

Tercero.—Según la documentación aportada por esa editorial, en el momento de la solicitud el coste de producción del proyecto era de un total de 5.578,14 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero.—En virtud de lo previsto en el Título 1.º de la Ley de Régimen de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, en el artículo 2 de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, en el artículo 7 del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer, en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 13 de septiembre, y en el artículo 3 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, este Organismo es el órgano competente para dictar las Resoluciones que procedan en la convocatoria de ayudas a la edición de publicaciones relacionadas con la mujer.

Segundo.—Según el artículo 8 punto 2 de la Orden de convocatoria de Ayudas a la Edición de este Instituto de fecha 20 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril) «El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria...».

Tercero.—Con fecha 11 de noviembre del presente año la Editorial Trotta certifica a este Instituto «que el coste de la primera edición de la obra «El rostro oculto del mal. Una teología desde la experiencia de las mujeres» de la que es autora Ivone Guebara ha ascendido a 5.269,91 euros».

Cuarto.—Que el total de la suma de la ayuda propuesta por este Organismo en fecha 19 de julio es superior a los costes de edición.

Quinto.—Según el artículo 81 punto 8 de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 «...El importe de las subvenciones reguladas en la presente Sección, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario».

Vistos los proyectos legales y demás de general aplicación, esta Dirección General resuelve modificar la Resolución de fecha 19 de julio de 2002 y declara en aplicación de las disposiciones legales mencionadas, que el importe de la ayuda a percibir para el proyecto «Rompiendo el silencio. (El rostro oculto del mal. Una teología desde la experiencia de las mujeres)» es de 5.100,00 euros.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos, significando que la presente Resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 20 de marzo de 2002, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante esta

Dirección General del Instituto de la Mujer, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en los artículos 9, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Madrid, 10 de diciembre de 2002.—La Directora general, Carmen de Miguel García.

2982 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9014342), que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por las Secciones Sindicales de CC.OO., UGT y CSI-CSIF, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, SOCIEDAD ANÓNIMA» (2003-2004)

TÍTULO I

Parte general

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes que lo conciertan.

1. El presente Convenio Colectivo se suscribe, de una parte, por la «Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima» (en lo sucesivo la Sociedad Estatal), y, de otra, por las secciones sindicales de las organizaciones sindicales CC.OO., UGT Y CSI/CSIF.

2. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para concertar el presente Convenio Colectivo en virtud de lo dispuesto en el título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (en lo sucesivo, ET).

Artículo 2. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Sociedad Estatal, en sus centros de trabajo y unidades tanto actuales como futuros, de una parte, y, de la otra, el personal que preste sus servicios en la misma y que esté incluido en el ámbito de aplicación previsto en el artículo siguiente.

Artículo 3. Ámbito personal.

1. El presente Convenio afecta a todo el personal laboral de la Sociedad Estatal, con las excepciones indicadas en el párrafo siguiente. A estos efectos, se entiende por personal laboral de la Sociedad Estatal a los emplea-

dos vinculados a través de cualesquiera tipos de relación laboral fija o indefinida, o de duración determinada, sea por cualquier modalidad o figura contractual admitidas por la legislación laboral vigente o que pueda aprobarse en el futuro y, asimismo, al personal contratado en régimen laboral en España para prestar servicios en el extranjero.

2. El personal laboral que pudiera ser contratado en los supuestos siguientes se registrará por las estipulaciones de su contrato y normativa que le sea de aplicación quedando, por tanto, excluidos del ámbito personal del presente Convenio:

a) Los comprendidos en el artículo 1.3, punto c), del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los que se consideren como relación laboral de carácter especial, conforme al artículo 2.1 punto a) del Estatuto de los Trabajadores.

c) Los empleados que ocupen puestos de trabajo considerados como estructura jerárquica de la Sociedad Estatal, entendiéndose por tales los que ostenten cargos directivos, así como sus directos colaboradores, cuando estén sujetos a una especial dedicación y responsabilidad.

d) El personal específicamente contratado para proyectos de investigación, diseño y desarrollo.

En caso de que cesen en su condición de personal excluido y tuvieran una relación laboral fija anterior con la Sociedad Estatal, volverán a quedar incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, en las condiciones fijadas en el artículo 50 (Suspensión del contrato).

La Sociedad Estatal se compromete a que durante la vigencia del Convenio el número de trabajadores en situación de «excluidos de Convenio» contemplados en el presente artículo no sobrepase el 4 por 100 de la plantilla laboral fija (sin que pueda superarse en términos absolutos, durante la vigencia del Convenio, la cifra de 200 trabajadores), facilitando, a través de la Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Aplicación, la información relativa al número de este tipo de contratos laborales.

3. Se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo el personal que a la fecha de entrada en vigor del mismo se encontrara encuadrado en las categorías reguladas en el I Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos (periodo de vigencia 1998/1999), y que seguidamente se relacionan, en los términos y condiciones que igualmente se indican a continuación:

El personal fijo o temporal que a la entrada en vigor del presente Convenio se encontrara encuadrado en alguna de las categorías profesionales del grupo I, subgrupo I (personal laboral rural), así como el que se contrate en el futuro en estas mismas categorías por nuevas necesidades o por sustituciones de este personal.

El personal fijo o temporal que a la entrada en vigor del presente Convenio se encontrara encuadrado en alguna de las categorías profesionales del grupo II (personal del servicio y personal laboral vario).

El personal laboral temporal que a la entrada en vigor del presente Convenio se encontrara encuadrado en alguna de las categorías del grupo I, subgrupo II (Personal temporal sustituto de funcionarios).

No serán de aplicación al personal incluido en los tres apartados anteriores las disposiciones del presente Convenio contenidas en los capítulos I del título III (Ingreso, Promoción, Provisión y Asignación de puestos), capítulos II (Sistema de clasificación profesional) y III (Movilidad funcional y geográfica a excepción de los artículos 28 y 29) del título II (Ordenación del trabajo y sistema de clasificación profesional), capítulo I del título IV (Jornada y horarios) y único del título VI (Del régimen retributivo), sino lo dispuesto en la disposición adicional séptima.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al personal laboral fijo de los grupos y categorías mencionados que, cumpliendo con los requisitos que se establezcan con carácter general, participe voluntariamente en los procedimientos previstos en el sistema de provisión o asignación de puestos de trabajo del capítulo I del título III, y acceda a un puesto de trabajo del nuevo sistema de clasificación profesional, le será plenamente de aplicación el presente Convenio en su totalidad.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio las contrataciones que sea necesario formalizar para sustituir al personal funcionario que continúe al servicio de la Sociedad Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 14/2000, durante las ausencias que comporten la reserva de su puesto de trabajo, se efectuarán en el grupo profesional y puesto tipo que corresponda aplicando la tabla de referencias que se establece en la disposición adicional quinta.

El personal laboral que hubiera adquirido la condición de fijo por sentencia firme de la jurisdicción social se encuentra plenamente incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio. A efectos de su integración en la clasificación profesional establecida en el capítulo II del título II se tendrá en cuenta la tabla de referencias establecida en la disposición adicional quinta.